



Informe Especial IE-09/2024 del MNPT
Sobre Juzgados Cívicos en los Estados de
Campeche y Oaxaca





Informe Especial IE-09/2024 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Juzgados Cívicos en los estados de Campeche y Oaxaca

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

AUTORIDADES RECOMENDADAS

Ing. Armando Constantino Toledo Jamit

Secretario de Gobierno del Estado de Campeche

Lic. Luis Humberto López López

Director General del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche

Mtra. Marcela Muñoz Martínez

Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche

Diputada Maricela Flores Moo

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche

Lic. José de Jesús Romero López

Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca

Lic. Iván García Álvarez

Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca

Lic. Marcelo Merino García

Titular de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca

Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Senador Gerardo Fernández Noroña

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión



Presidentes y Presidentas Municipales

Estado de Campeche

C. Milton Ulises Millán Atoche
Presidente Municipal de Calkiní

C. Biby Karen Rabelo De la Torre
Presidenta Municipal de Campeche

C. Claudeth Sarricolea Castillejo
Presidente Municipal de Champotón

C. Pablo Gutiérrez Lazarus
Presidente Municipal de Carmen

Lic. Juan Carlos Hernández Rath
Presidente Municipal de Escárcega

C. José Cevastian Yam Poot
Presidente Municipal de Hecelchakán

Ing. Efraín Tun Montoy
Presidente Municipal de Hopelchén

C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco
Presidente Municipal de Seybaplaya

Dra. Mariela Sánchez Espinoza
Presidenta Municipal de Tenabo

Estado de Oaxaca

C. Alfredo Feliciano López Santiago
Presidente Municipal de Asunción Nochixtlán

C. Luis de León Martínez Sánchez
Presidente Municipal de Huajuapam de León

C. José Juan Ruiz Pacheco
Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez

C. Raymundo Chagoya Villanueva
Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez

C. Darío Antonio Meraz Concha
Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos

C. Jaime López Gómez
Presidente Municipal de San Francisco Telixtlahuaca



Mtro. Fidel Alejandro Díaz Díaz
Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas

C. Genaro Leonardo Sosa Sánchez
Presidente Municipal de Villa de Tamazulápam del Progreso

C. René Óscar Sánchez Chagoya
Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros

C. Ernesto Vargas López
Presidente Municipal de Villa de Zaachila

Lic. Javier César Barroso Sánchez
Presidente Municipal de Zimatlán de Álvarez

Titulares de Seguridad Pública

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calkiní

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Campeche

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Champotón

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Carmen

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Escárcega

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Hecelchakán

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Hopelchén

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Seybaplaya

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tenabo

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Asunción Nochixtlán

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huajuapam de León

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ixtlán de Juárez

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ocotlán de Morelos

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Jacinto Amilpas

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso



Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tlacolula de Matamoros

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Zaachila

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Zimatlán de Álvarez

PRESENTES



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadísticas de la Información y Análisis de Contexto
- **Bardo César García Arenas**
Visitador adjunto
- **Diana Luján Verón**
Analista

Visitas a separos municipales

- **Mónica Morales Sánchez**
Visitadora adjunta
- **Jorge Mendoza Ortiz**
Visitador adjunto
- **Lennin Pedro Sánchez Olea**
Visitador adjunto
- **Héctor Ramos Pelcastre**
Visitador adjunto



Índice

I. Glosario, siglas y acrónimos	8
II. Presentación.....	9
III. Contexto	9
IV. Metodología.....	12
V. Factores de riesgo.....	15
A. Hallazgos generales	16
B. Salvaguardias a personas privadas de su libertad	20
1. Acceso a una persona defensora.....	20
2. Comunicación con el exterior.....	23
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica	26
4. La información sobre los derechos que asisten a las personas	30
C. Trato digno	34
D. Alimentación	39
E. Capacitación.....	42
F. Registro Nacional de Detenciones	45
VI. Conclusiones.....	47
VII. Recomendaciones de política pública.....	49
A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Campeche y Oaxaca.....	49
Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	50
Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior	50
Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica	51
Estrategia 4. Trato digno.....	52
Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo.....	52
Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención.....	53
Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones	53
Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal	54
Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	55
B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	56
Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora	56
C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado Campeche y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.....	56
Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	56
D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca	57
Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	57
E. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Campeche y al Congreso del Estado de Oaxaca.....	58
Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	58



F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.....	59
Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	59
VIII. Referencias.....	60



I. Glosario, siglas y acrónimos

APT: Asociación para Prevenir la Tortura

Centro de detención preventiva municipal: Es la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica¹.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Persona(s) PdL: Persona(s) privadas de la libertad

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

LNEP: Ley Nacional de Ejecución Penal

Ley General sobre Tortura o Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Principios y Buenas Prácticas en las Américas: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Reglas Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

¹ Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.



II. Presentación

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y en los artículos 41 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició sus funciones en octubre de 2017 como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo, entre las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra la de examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad en los lugares de detención. Además, está facultado para “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas”.
4. Por lo anterior, el MNPT realizó visitas de supervisión a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en los estados de Campeche y Oaxaca, con el objetivo de identificar factores que propicien la comisión de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el presente informe se exponen los factores de riesgo identificados y se concluye con una serie de recomendaciones enfocadas a combatirlos y, eventualmente, erradicarlos.

III. Contexto

5. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana y en los municipios de cada una de ellas existen lugares destinados a la detención de personas privadas de la libertad, derivado de la comisión de infracciones a normas administrativas de justicia cívica, lo cual tiene base en lo dispuesto en los artículos 21, párrafos cuarto y noveno; 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI, de la CPEUM.
6. El 5 de febrero de 2017, se reformó el texto del artículo 73 de la Constitución federal, facultándose al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, misma se encuentra pendiente de publicación.
7. En este contexto, el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de justicia cívica con enfoque restaurativo, que facilite y



mejore la convivencia en una comunidad y evite que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia².

8. Para la elaboración de este Modelo, se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios del país, se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de justicia, buen gobierno y cultura de la legalidad, además, se examinó el funcionamiento y operación de este sistema de justicia a 11 municipios —a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas—.
9. A partir de los resultados, el Modelo desarrolló 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe, es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar seis de los principios que rigen el sistema penal acusatorio al procedimiento de justicia cívica: la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediación y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia pronta, transparente y expedita³.
10. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, se precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, entre los que destacan:
 - Salas de audiencias con espacios para el público;
 - Oficinas para el personal del juzgado cívico;
 - Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
 - Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
 - Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
 - Sección para niñas y niños;
 - Espacio para recepción; y
 - Baños⁴.
11. Como parte del Modelo, se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México⁵, las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.
12. En cuanto al funcionamiento de los procedimientos de justicia cívica en el estado de **Campeche**, el artículo 125, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche dispone que la imposición de sanciones administrativas por la comisión de infracciones corresponde tanto al estado como a los municipios. De manera complementaria, se dispone de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Campeche, la

² Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17

³Ídem. Pág. 50

⁴Ídem.

⁵ Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación.

Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal.

Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas.

Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.



cual “tiene por objeto sentar las bases para la coordinación interinstitucional, la organización y el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, como mecanismo para la prevención social del delito, la reconstrucción del tejido social, la gestión policial orientada a la solución de problemas y de los conflictos cotidianos”⁶.

13. Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)⁷ 2023, con respecto al nivel de confianza en autoridades de seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia en el estado de **Campeche**, 93.6% de la población de 18 años y más identifica a la Marina como la autoridad que mayor confianza le inspira, seguida del Ejército con 90.5%. Contrario a esto, la institución menos confiable en la entidad es la Policía de Tránsito con 57.8%, seguida de la Policía Preventiva Municipal con 62%.
14. Con relación al estado de **Oaxaca**, la regulación de las sanciones administrativas, por la comisión de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, se encuentran señaladas en el artículo 21, párrafos 4°, 5°, 6° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el artículo 70, fracción VIII, 95, fracción XX, y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
15. En el informe anual de actividades 2023, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca señaló que se registraron 1,047 señalamientos de probables violaciones a derechos humanos atribuibles a autoridades municipales, lo que representa el 41% del total recibido; respecto de las instituciones de orden estatal registraron 1,448, es decir, el 53%; mientras que, en el ámbito federal, se documentaron 155 (6%). Los señalamientos de probables violaciones a derechos humanos se identificaron en 288 municipios, de los cuales en 6 de ellos se concentra el 26% de los casos, en tanto que el 74% restante se dispersó en 282 municipios⁸.
16. Con relación al nivel de confianza en autoridades de seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia en el estado de **Oaxaca**, en la citada ENVIPE⁹ se reportó que 94.5% de la población de 18 años y más identifica a la Marina como la autoridad que mayor confianza le genera, seguida del Ejército con 91.5%. Por otro lado, la institución menos confiable en la entidad es la Policía de Tránsito con 53.8%, mientras que la Policía Preventiva Municipal cuenta con 69.7%.
17. Es importante recordar que las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad originada por el desequilibrio de poder entre ellas y la autoridad encargada de su custodia. En ese sentido, la actuación de la autoridad debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, además de garantizar la integridad y el trato digno, toda vez que la situación de detención significa la limitación del derecho al libre tránsito y a la comunicación, pero no el pleno goce de los demás derechos humanos, por el contrario, refuerza la obligación de las autoridades de respetarlos y garantizarlos.

⁶ Artículo 1° de la Ley de Justicia Cívica para el estado de Campeche.

⁷ INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_camp.pdf

⁸ Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Primer Informe Anual de Actividades 30 de Marzo 2023 - 29 de Marzo 2024. Página 59. Disponible en: <https://www.ddhpo.org/informe-anual-2023-2024/>

⁹ INEGI. ENVIPE. Op. Cit. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_oax.pdf



IV. Metodología

18. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo, en cuanto a la obligación de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención y con miras a fortalecer la prevención de la tortura y los malos tratos en los centros o lugares de detención municipal, entre el 13 de noviembre y el 1 de diciembre de 2023, el MNPT realizó 20 visitas de supervisión: **9** en el estado **Campeche** y **11** en el de **Oaxaca**, como se muestra en la siguiente tabla:

Lugares de detención visitados		
No.	Entidad federativa	Municipio visitado
1	Campeche	Calkiní
2		Campeche
3		Champotón
4		Ciudad del Carmen
5		Escárcega
6		Hecelchakán
7		Hopelchén
8		Seybaplaya
9		Tenabo
10	Oaxaca	Asunción Nochixtlán
11		Huajuapán de León
12		Ixtlán de Juárez
13		Oaxaca de Juárez
14		Ocotlán de Morelos
15		San Francisco Telixtlahuaca
16		San Jacinto Amilpas
17		Tamazulápam del Progreso
18		Tlacolula de Matamoros
19		Villa de Zaachila
20		Zimatlán de Álvarez

19. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron los criterios o estándares del MNPT, las obligaciones de las autoridades a la luz de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura. A partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:
- Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
 - Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
 - Entrevista a la persona encargada del área médica
 - Entrevistas a personas privadas de la libertad



20. Bajo ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos, el cual reconoce la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.
21. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada¹⁰.
22. A partir de dicho enfoque, el cual permite identificar a las personas titulares de derechos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos, la presentación de los hallazgos de las visitas de supervisión contenidos en este informe busca impulsar el empoderamiento de las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes orientarlas en el cumplimiento a sus obligaciones¹¹.
23. En concordancia con lo anterior, la Guía Técnica de Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos de la CNDH establece la siguiente definición:

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos¹².
24. En este sentido, en el presente informe se exponen los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se formulan líneas de acción estratégicas en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los centros de detención municipal visitados en **Campeche** y **Oaxaca**, con el fin de que se atiendan y, eventualmente, se erradiquen los riesgos de tortura o malos tratos.
25. A partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas, se identificó que las problemáticas que motivan el presente documento tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
26. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad pues, para erradicarlos, no es suficiente que la autoridad supervisada cumpla con las recomendaciones que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos

¹⁰ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 6, fracción III.

¹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



legislativos, tanto estatales como federales, lo que da pie a que el presente instrumento sea considerado como un Informe Especial.

27. En este sentido, la Ley General sobre Tortura dispone en su artículo 81, fracción III, que los Informes Especiales establecerán una serie de recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática identificada.
28. De esta manera, las líneas de acciones estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas observadas. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
29. Estratégicamente, las líneas de acción de política pública tienen como base la atención de los factores de riesgo que el MNPT identificó durante las visitas, haciendo énfasis en la implementación y fortalecimiento de salvaguardias para las personas privadas de la libertad. Las líneas de acción incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
30. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de dichas líneas de acción se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
31. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad, que de no ser atendido pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial; es decir, de no solventarse, las personas privadas de la libertad podrían sufrir algún tipo de maltrato. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas** siguientes a la notificación del instrumento.
32. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores¹³ de insumos, así como los procesos para

¹³ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación [...] permiten verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).



allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta **60 días**¹⁴ deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.

33. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuven a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de hasta **180 días**.
34. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con el enfoque de derechos humanos, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos, bienes o servicios generados y los procesos enfocados en alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
35. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General sobre Tortura.

V. Factores de riesgo

36. El artículo 72 de la Ley General sobre Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad, con el objetivo de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
37. En materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención. Al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles: primaria, secundaria y terciaria¹⁵.
38. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria, que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria, que pretende incidir sobre condiciones estructurales sociales e institucionales (prevención directa); y, cuando se hace desde la protección y defensa, corresponde a una prevención terciaria, que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación a los derechos humanos en un caso concreto¹⁶ (prevención indirecta).

¹⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013.

¹⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024, página 11.

¹⁶ Ídem.



39. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de particular vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos¹⁷, especialmente relacionadas con la dignidad e integridad de las personas.
40. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular¹⁸.
41. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación y visibilización es necesaria para gestionar su atención y erradicación con el propósito de evitar violaciones a los derechos humanos.
42. Bajo esta lógica de prevención, el MNPT desarrolla un análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad para evitar que las personas bajo su custodia sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o tortura.
43. Los factores de riesgo identificados durante las visitas realizadas a los 20 centros de detención municipal en los estados de Campeche y Oaxaca, por este Mecanismo Nacional, se relacionan con: salvaguardias a la libertad personal: trato digno; alimentación; capacitación y Registro Nacional de Detenciones. Los hallazgos se describen a continuación.

A. Hallazgos generales

44. Al momento de las visitas de supervisión del MNPT a los lugares de privación de la libertad en los estados de **Campeche** y **Oaxaca**, en 7 de los 20 municipios (3 de Campeche y 4 de Oaxaca) se encontraron 23 personas detenidas, de las cuales 11 fueron entrevistadas. En Campeche: 5 en el municipio de Calkiní, 2 en el municipio de Campeche y 1 en Hopelchén. En Oaxaca: 1 en Huajuapán de León, 1 en Ocotlán de Morelos y 1 en Villa de Tamazulápam del Progreso.
45. De la población entrevistada, el 91% son hombres y el 9% restante corresponde a una mujer adulta. Con respecto a las edades, 36.36% informó tener entre 26 y 35 años; 36.36% entre 36 y 45 años; 18.18% más de 45 años y 9.09% entre 18 y 25 años.
46. Por otra parte, de los 20 municipios visitados, 8 no cuentan con personas juzgadoras cívica o calificadoras: 2 en Campeche y 6 en Oaxaca, por lo que otras personas servidoras públicas asumen la responsabilidad de la imposición de sanciones por faltas administrativas, entre los que se encuentran: síndicos municipales, una auxiliar administrativa y 3 directores de seguridad pública, como se muestra en la siguiente tabla.

¹⁷ Ibidem, página 13.

¹⁸ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*.



Personal asignado para la imposición de sanciones por faltas administrativas						
No.	Estado	Municipio visitado	¿Cuenta con juez?	¿Quién impone las sanciones?	Número de personal	Horarios
1	Campeche	Calkiní	Sí	Juez calificador	1 juez calificador	Disponible las 24 horas
2		Campeche	Sí	Oficiales calificadores	3 oficiales calificadores	12 por 24 horas
3		Champotón	Sí	Jueces calificadores	2 jueces calificadores	24 por 24 horas
4		Ciudad del Carmen	Sí	Jueces calificadores	3 jueces calificadores	24 por 24 horas
5		Escárcega	Sí	Juez(a) cívico(a)	1 jueza cívica	De 8:00 a 15:00 horas
6		Hecelchakán	Sí	Juez calificador	1 juez calificador	De 8:00 a 16:00 horas
7		Hopelchén	No	Auxiliar administrativa	1 auxiliar administrativa	Disponible las 24 horas
8		Seybaplaya	Sí	Juez(a) cívico(a)	1 juez cívico	Disponible las 24 horas
9		Tenabo	No	Director de administración de seguridad pública	1 director de administración de seguridad pública	De 9:00 a 15:00 horas
10	Oaxaca	Asunción Nochixtlán	No	Síndica municipal	1 Síndica municipal	De 9:00 a 17:00 horas
11		Huajuapán de León	Sí	Jueces municipales	2 jueces municipales	24 por 24 horas
12		Ixtlán de Juárez	No	Síndica municipal	1 síndica municipal	De 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 21:00 horas
13		Oaxaca de Juárez	Sí	Juez(a) cívico(a)	1 juez cívico	24 por 24 horas
14		Ocotlán de Morelos	No	Director de Seguridad Pública Municipal	1 director de seguridad pública municipal	Disponible las 24 horas
15		San Francisco Telixtlahuaca	No	Síndico municipal	1 síndico municipal	De 8:00 a 15:00 y de 17:00 a 23 horas
16		San Jacinto Amilpas	Sí	Juez municipal	3 jueces municipales	12 por 12 horas
17		Tamazulápam del Progreso	No	Síndica municipal y el director de seguridad	1 síndica municipal y 1 director de seguridad	24 por 24 horas
18		Tlacolula de Matamoros	Sí	Jueza calificadora	1 jueza calificadora	Entrada a las 9:00 sin horario de salida
19	Villa de Zaachila	Sí	Juez calificador	2 juezas calificadoras	24 por 24 horas	



Personal asignado para la imposición de sanciones por faltas administrativas						
No.	Estado	Municipio visitado	¿Cuenta con juez?	¿Quién impone las sanciones?	Número de personal	Horarios
20		Zimatlán de Álvarez	No	Síndica municipal	1 síndica municipal	De 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 20 municipios en los estados de Campeche y Oaxaca.

47. Asimismo, se solicitó información acerca de la normatividad en la que se basan las autoridades señaladas para la imposición de sanciones por faltas administrativas. Las respuestas obtenidas se exponen en la siguiente tabla:

Normatividad aplicable para la imposición de sanciones por faltas administrativas					
No.	Estado	Municipio visitado	Normatividad	¿Se exhibió?	Si no se exhibió, ¿está disponible en internet?
1	Campeche	Calkiní	Bando de Gobierno del municipio de Calkiní, publicado en 2017	No	Sí, se encontró vía internet (2017)
2		Campeche	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Campeche del 10 de noviembre de 2021 y Ley de Hacienda Municipal de Campeche 2023	No	Sí, se encontró vía internet (Bando 2021 y Ley 2023)
3		Champotón	Proyecto de Bando Municipal de Champotón, publicado en el periódico oficial del Estado el 28 de diciembre de 2021	Sí	N/A
4		Ciudad del Carmen	Bando Municipal de Carmen publicado el 24 de agosto de 2022, así como el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del municipio de Carmen	Sí	N/A
5		Escárcega	Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Escárcega, publicado en el periódico oficial del Estado el 09 de noviembre de 2015	Sí	N/A
6		Hecelchakán	El juez calificador señaló que desconoce la fundamentación para la imposición de las sanciones administrativas, ya que tenía dos días en el cargo	N/A	N/A
7		Hopelchén	Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén de 2017 y Ley de Ingresos Municipal de Hopelchén 2023	Sin dato	Se encontró vía internet (Bando 2010 y Ley 2023)
8		Seybaplaya	Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamento de Justicia Cívica ambos del Municipio de Seybaplaya	No	Se encontró vía internet (2021). El Reglamento no se encontró



Normatividad aplicable para la imposición de sanciones por faltas administrativas					
No.	Estado	Municipio visitado	Normatividad	¿Se exhibió?	Si no se exhibió, ¿está disponible en internet?
9		Tenabo	El juez cívico señaló que para la calificación de las faltas administrativas se basa en diversos artículos del bando de buen gobierno del municipio de Campeche, adaptado al municipio de Tenabo; sin embargo, se tuvo a la vista una hoja pegada con normatividad del municipio de Tenabo que data de la administración 2015-2018, en el artículo 126 el cual enlista diversas faltas e infracciones al bando y reglamentos municipales		
10	Oaxaca	Asunción Nochixtlán	Bando de Policía y Gobierno del municipio de Asunción Nochixtlán	Sin dato	Se encontró vía internet (2019)
11		Huajuapán de León	Bando de Policía y Gobierno del municipio de Huajuapán de León	Sin dato	Se encontró vía internet (2017)
12		Ixtlán de Juárez	Bando de Policía y Gobierno del municipio de Ixtlán de Juárez	Sin dato	No se localizó
13		Oaxaca de Juárez	Ley de Cultura Cívica del estado de Oaxaca, Reglamento de Justicia Administrativa y el Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Oaxaca de Juárez	No	Se encontró vía internet
14		Ocotlán de Morelos	El servidor público entrevistado manifestó que desconoce la normatividad en la que el director de Seguridad Pública Municipal se base para llevar a cabo el procedimiento administrativo de sanción	N/A	N/A
15		San Francisco Teixtlahuaca	Bando de Policía y Gobierno del municipio de San Francisco Teixtlahuaca	Sin dato	Se encontró vía internet (2022)
16		San Jacinto Amilpas	Bando de Policía y Gobierno del municipio de San Jacinto Amilpas	Sin dato	No se localizó
17		Tamazulápam del Progreso	Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tamazulápam del Progreso	Sin dato	Se encontró vía internet (2018)
18		Tlacolula de Matamoros	Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tlacolula de Matamoros	Sin dato	Se encontró vía internet (2017)
19		Villa de Zaachila	Numeral 21, fracciones IV y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Ley de Tránsito Municipal, Ley de Ingresos del 2023 y Bando de Policía y Gobierno de Villa de Zaachila	No	Se encontró vía internet (Bando 2022-2024)
20	Zimatlán de Álvarez	Bando de Policía y Gobierno de Zimatlán de Álvarez, Ley de Ingresos del 2023 y Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad	No	Se encontró vía internet (Bando 2017)	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 20 municipios en los estados de Campeche y Oaxaca, así como consultas realizadas vía internet.



48. En el caso de **San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca**, las autoridades entrevistadas señalaron que, desde agosto de 2023 no cuentan con separos municipales, ya que se encuentran en construcción. Por tal motivo, no se inician procedimientos para la sanción de faltas administrativas; en su lugar, los policías únicamente aperciben a las personas infractoras de manera verbal para que ya no cometan o persistan en su comisión, en su caso, comparecen ante la Sindicatura Municipal, donde se les levanta una constancia de hechos que queda como antecedente.

B. Salvaguardias a personas privadas de la libertad

49. Una de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades supervisadas y que son útiles para prevenir la tortura es la correcta aplicación de ciertas salvaguardias que, además de garantizar el acceso y el respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas PdL desde las primeras horas a su detención, dentro de éstas se destacan cuatro:

1. Acceso a una persona defensora.
2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial.
3. El acceso a una examinación médica, incluso por personal médico independiente.
4. La información sobre los derechos que le asisten¹⁹.

50. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardias también repercuten positivamente en la concientización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general²⁰.

51. Es importante mencionar que, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura, su efectividad está condicionada a que en su aplicación se tomen en cuenta las particularidades de las personas y sus contextos específicos. A continuación, se describen los hallazgos en las visitas *in situ* con relación a la aplicación de las salvaguardias mencionadas.

1. Acceso a una persona defensora

52. De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, es obligación de la autoridad garantizar que la persona imputada cuente con una defensa técnica, nombrada por sí misma, o proporcionada por el Estado, la cual debe apegarse a estándares internacionales establecidos en artículo 8°, fracción II, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, toda vez que constituye una de las salvaguardias frente a actos de tortura, así como uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho de defensa.

53. En este sentido, cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos

¹⁹ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), *Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico*, septiembre 2016. Página 7

²⁰ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, 2017. Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.



que deben observarse en las instancias procesales”²¹. Es así como, si bien las menciones en la CPEUM y la Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas se aplican en los procedimientos en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse²².

54. En el mismo sentido, la Corte IDH ha establecido que cuando a la persona detenida le sea asignada una defensa pública, no debe ser con fines exclusivamente formalistas, es decir, se requiere que la defensa sea efectiva y técnica, puesto que en la medida en que el profesional asignado actúe de manera diligente se protegerán las garantías procesales del acusado y se evitará que sus derechos se vean lesionados²³.
55. Ahora bien, sobre la implementación de la salvaguardia de acceso a una persona defensora, de acuerdo con la información obtenida de los instrumentos aplicados, se obtuvo que, en el caso del estado de **Campeche**, el 88.8% de las autoridades entrevistadas respondió que sí permiten a las personas detenidas recibir visitas de sus representantes legales; sin embargo, no cuentan con un espacio privado para la entrevista. Además, en ninguno de los lugares visitados se ofrece el servicio de defensoría pública. En la siguiente tabla se esquematiza dicha información:

No.	Entidad federativa	Municipio visitado	¿Se permite a las personas recibir visita de su defensa?	¿La visita se realiza en condiciones de privacidad?	¿Cuentan con el servicio de defensa pública?
1	Campeche	Calkiní	Sí	No, se realiza frente a las estancias	No
2		Chamotón			
3		Ciudad del Carmen			
4		Escárcega			
5		Hecelchakán			
6		Hopelchén			
7		Seybaplaya			
8		Tenabo			
9		Campeche	No	N/A	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a nueve municipios en el estado de Campeche.

56. En el caso del municipio de **Campeche** se obtuvo información contradictoria relacionada con la visita. En el área de barandilla se informó que el encargado de la imposición de las sanciones por faltas administrativas era quien la autorizaba, pero la encargada de dicha función manifestó que el área de detención estaba a cargo de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del estado de Campeche y, por parte de la Policía Estatal de

²¹ Corte IDH Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia* (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A, No. 9, párrafo 27.

²² Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69.

²³ Corte IDH, Caso Girón y Otro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 339, párr. 99.



Campeche, no se autorizan las vistas a las personas privadas de la libertad. Finalmente, en el área de barandilla carecen de registro de visitas.

57. En los municipios visitados en el estado de **Oaxaca**, a excepción del municipio de San Francisco Telixtlahuaca²⁴, las autoridades entrevistadas informaron que sí se permite que las personas detenidas reciban visitas de sus defensores o representantes legales, esto una vez que son puestas a disposición de las personas encargadas de imponer las sanciones por faltas administrativas, pero no cuentan con espacios que ofrezcan privacidad para las entrevistas, tampoco se presta el servicio de defensoría pública, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Defensa					
No.	Entidad federativa	Municipio visitado	¿Se permite a las personas recibir visita de su defensa?	¿La visita se realiza en condiciones de privacidad?	¿Cuentan con el servicio de defensa pública?
1	Oaxaca	Asunción Nochixtlán	Sí	No, se realiza frente a las estancias	No
2		Huajuapán de León			
3		Ixtlán de Juárez			
4		Oaxaca de Juárez			
5		Ocotlán de Morelos			
6		San Jacinto Amilpas			
7		Tamazulápam del Progreso			
8		Tlacolula de Matamoros			
9		Villa de Zaachila			
10		Zimatlán de Álvarez			
11		San Francisco Telixtlahuaca	N/A	N/A	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 11 municipios en el estado de Oaxaca.

58. La información proporcionada por la autoridad contrasta con la obtenida a través de las entrevistas realizadas a personas PdL en los municipios de **Campeche**, ya que todas (8) respondieron que no habían tenido audiencia con alguna autoridad, ni habían tenido entrevista o asistencia de una persona defensora.
59. En tanto, en los municipios de Huajuapán de León, Ocotlán de Morelos y Villa de Tamazulápam del Progreso, en el estado de **Oaxaca**, las personas entrevistadas (3)

²⁴ Ver párrafo 48.



informaron que no habían tenido audiencia ante alguna autoridad, ni habían recibido asistencia jurídica de una persona defensora.

60. La falta de una persona defensora durante el procedimiento sancionador tiene como consecuencia que el posible ofrecimiento de pruebas, así como la defensa en sí misma, corran a cargo de la persona presuntamente infractora, lo que la colocaría en un desequilibrio procesal frente a la persona juzgadora, toda vez que la autoridad es conoecedora en la materia.
61. Asimismo, contar con una persona familiar o abogada que observe el tratamiento que reciben las personas durante su estancia en el lugar de detención podría disuadir la comisión de actos de tortura y/o malos tratos, especialmente, al tratarse de una persona defensora, ya que tiene la posibilidad de mecanismos jurisdiccionales de defensa a favor de su representada, o bien, formular una denuncia o queja ante la autoridad correspondiente.

2. Comunicación con el exterior

62. Para garantizar que las personas PdL puedan notificar a una tercera sobre su detención, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios necesarios para establecer comunicación directa con sus familiares o representantes legales. Lo anterior tiene la finalidad de cumplir con la obligación de la autoridad de impedir cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas puestas a su disposición, así como brindarles las condiciones necesarias para ser asistidas antes, durante y después de su audiencia.
63. El MNPT se ha pronunciado sobre la importancia de esta salvaguardia, al señalar que constituye una garantía básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada²⁵. A partir de ello, se puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura.
64. Bajo esa tesitura, el 89% (8) de las autoridades entrevistadas en los municipios de **Campeche** y el 91% (10) en el estado de **Oaxaca** coincidieron en señalar que permiten a las personas detenidas recibir visitas de sus familiares. No obstante, como se mencionó anteriormente, en el municipio de **Campeche**, se proporcionó información contradictoria, respecto de la autorización de las visitas de defensores como de familiares, sin que se contara con registros de tales visitas.
65. Ahora bien, de los 18 lugares que indicaron que se permite a las personas detenidas recibir visita de familiares, en todos se carecen de condiciones de privacidad, ya que se lleva a cabo en las estancias (separos), en presencia de personal de seguridad y de otras personas privadas de la libertad.

²⁵ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>



Visita familiar				
No.	Entidad federativa	Municipio visitado	¿Se permite recibir visita familiar?	¿La visita se realiza en condiciones de privacidad?
1	Campeche	Calkiní	Sí	No
2		Champotón		
3		Ciudad del Carmen		
4		Escárcega		
5		Hecelchakán		
6		Hopelchén		
7		Seybaplaya		
8		Tenabo		
9		Campeche		
10	Oaxaca	Asunción Nochixtlán	Sí	No
11		Huajuapán de León		
12		Ixtlán de Juárez		
13		Oaxaca de Juárez		
14		Ocotlán de Morelos		
15		San Jacinto Amilpas		
16		Tamazulápam del Progreso		
17		Tlacolula de Matamoros		
18		Villa de Zaachila		
19		Zimatlán de Álvarez		
20		San Francisco Telixtlahuaca	No se instauran procedimientos por faltas administrativas	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 20 municipios en los estados de Campeche y Oaxaca.

66. Al respecto, en el estado de **Campeche**, de las 8 personas PdL entrevistadas, el 12% manifestó que no se le había permitido recibir visita de familiares, mientras que 12% informó que sí. El resto señaló que no había recibido visitas. De las personas que señalaron que sí se les había permitido, el 100% señaló que se realizó en condiciones de privacidad.
67. En **Oaxaca**, el 33% de las personas indicó que sí se le había permitido, pero sin condiciones de privacidad y 67% restante que no había recibido visitas.
68. Con relación a las llamadas telefónicas, el 100% de las autoridades entrevistadas informó que sí son permitidas; sin embargo, también coincidieron en que no se realizan en condiciones de privacidad, ya que se llevan a cabo frente a los elementos de seguridad de los centros de detención municipal. Sin embargo, el 100% de las personas PdL



entrevistadas refirió que no se le permitió tener acceso a una llamada a su ingreso al centro de detención municipal. El siguiente cuadro esquematiza lo anteriormente descrito:

Llamada telefónica					
No.	Entidad federativa	Municipio visitado	¿Se permite realizar una llamada?	¿En qué momento?	¿En condiciones de privacidad?
1	Campeche	Calkiní	Sí	Antes de ingresar a las estancias	No
2		Chamotón			
3		Escárcega			
4		Hecelchakán			
5		Hopelchén			
6		Seybaplaya			
7		Ciudad del Carmen			
8		Tenabo			
9		Campeche			
10	Oaxaca	Asunción Nochixtlán		Antes de ingresar a las estancias	
11		Huajuapán de León			
12		Ixtlán de Juárez			
13		Oaxaca de Juárez			
14		Ocotlán de Morelos			
15		San Jacinto Amilpas			
16		Tamazulápam del Progreso			
17		Villa de Zaachila			
18		Zimatlán de Álvarez			
19		Tlacolula de Matamoros			
20		San Francisco Telixtlahuaca	N/A ²⁶	N/A	N/A

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 20 municipios en los estados de Campeche y Oaxaca.

69. Es importante mencionar que, en los casos en que las autoridades permiten realizar visitas y llamadas telefónicas, esto se da en condiciones de falta de privacidad, situación que podría reducir la posibilidad de que la persona PdL comunique a sus redes de apoyo acerca de las condiciones de internamiento en las que se encuentra o, en casos más graves, dificulta la denuncia de posibles actos de maltrato o tortura de los que pudiera ser víctima.
70. En este sentido, el Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado puntualmente, a partir de diversos antecedentes, que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, podría llegar a constituir un acto de tortura²⁷. De igual forma, menciona que las denuncias de tortura de personas

²⁶ Ver párrafo 48.

²⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se



que se encuentran bajo la custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior de forma prolongada, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”²⁸.

3. El acceso a una examinación médica por personal médico, incluso independiente, y acceso a atención médica

- 71.** El Estado, en su calidad de garante, tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establecen el artículo 4º, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad de la autoridad encargada de los centros de detención garantizar la atención médica a las personas que se encuentren bajo su resguardo²⁹.
- 72.** Bajo esa tesitura, de acuerdo al principio de interdependencia, la Corte IDH ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas PdL, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera³⁰, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención³¹.
- 73.** A su vez, dicha Corte ha posicionado que “el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada de una persona privada de libertad —y el consecuente daño a su salud— pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes”³².
- 74.** Con relación al cumplimiento de la salvaguardia que se desarrolla en este apartado, es importante referir que la Ley General sobre Tortura, en su artículo 46, establece que las personas PdL deben ser examinadas por personal capacitado en un plazo máximo de 12 horas posteriores a su detención, y que se ha de expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberán detallar las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, sus causas.
- 75.** Por otro lado, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas señala que “los exámenes médicos deben realizarse en privado y de manera confidencial sin la

plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49, marzo 2020, párrafo 57.

²⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. párrafo 32.

²⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Regla 24.1

³⁰ Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171.

³¹ Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230.

³² Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59.



presencia de la policía, salvo que sea estrictamente necesario”³³ y el cual tendría que ser distinto al que participó en la detención.

76. En esa misma línea de ideas, el hecho de que personal médico examine de forma periódica a las personas que se encuentran detenidas disuade la comisión de actos de tortura y malos tratos debido a que:

- Provee información sobre el estado físico y mental de la persona detenida.
- Ayuda a identificar la presencia de cualquier herida o indicios que refieran la posibilidad de tortura y malos tratos.
- Permite recabar las pruebas necesarias para interponer denuncias sobre tortura o malos tratos e impugnar el trato recibido durante el arresto³⁴.

77. En este sentido, se preguntó a las autoridades de cada centro si contaban con área médica y personal médico adscrito para proporcionar atención a las personas PdL y realizar las certificaciones correspondientes. Al respecto, se obtuvo información de que 14 de los lugares visitados (7 del estado de Campeche y 7 de Oaxaca) carecen de estos servicios. La información antes descrita se especifica en la siguiente tabla:

Instalaciones y personal médico						
No.	Entidad federativa	Municipio visitado	¿Cuenta con área médica?	Personal adscrito	Horarios	Estrategia implementada por la autoridad
1	Campeche	Calkiní	No	0	No cuentan con personal	Un médico particular es quien acude al área de barandilla a realizar la certificación de las personas detenidas y el municipio le paga.
2		Campeche	Sí	6 médicos	8 horas de trabajo por 16 de descanso	N/A
3		Champotón	No	0	No cuentan con personal	Un médico adscrito al municipio, con plaza de policía, es quien acude al área de barandilla a realizar la certificación de las personas arrestadas
4		Ciudad del Carmen	Sí	4 médicos	24 horas de trabajo por 48 de descanso	N/A
5		Escárcega	No	0	No cuentan con personal	Un médico adscrito al municipio, que se encuentra físicamente en la clínica municipal, es quien acude al complejo a realizar la certificación de las personas arrestadas.

³³ Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010

³⁴ Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina, página 2.



Instalaciones y personal médico						
No.	Entidad federativa	Municipio visitado	¿Cuenta con área médica?	Personal adscrito	Horarios	Estrategia implementada por la autoridad
6		Hecelchakán	No	0		Se acude con un médico particular contratado por honorarios para que expida los certificados de integridad física.
7		Hopelchén	No	0		Las personas detenidas son conducidas con el médico municipal para que realice el certificado de integridad física.
8		Seybaplaya	No	0		Un médico adscrito al municipio es quien acude al área de barandilla a realizar las certificaciones.
9		Tenabo	No	0		Un médico particular es quien realiza la certificación en su domicilio particular. Desde la ventana realiza la certificación y entrega el certificado a los elementos policiacos.
10	Oaxaca	Asunción Nochixtlán	No	0	No cuentan con personal	Personal médico del municipio realiza las certificaciones.
11		Huajuapán de León	Sí	2 médicos	24 por 24 horas	N/A
12		Ixtlán de Juárez	No	0	No cuentan con personal	Se contrata a un médico particular.
13		Oaxaca de Juárez	Sí	6 médicos	24 horas de trabajo por 48 de descanso	N/A
14		Ocotlán de Morelos	No	0	No cuentan con personal	Llevar a las personas PdL con un médico particular.
15		San Francisco Telixtlahuaca	No	0		
16		San Jacinto Amilpas	No	2 médicos	24 por 24 horas	Las certificaciones se realizan en el espacio de la oficialía de partes de la comisaría.
17		Tamazulápam del Progreso	No	0	No cuentan con personal	Se les práctica una revisión por un médico particular que se encuentra contratado por honorarios por parte del Ayuntamiento.
18		Tlacolula de Matamoros	Sí	1 médico	Disponible las 24 horas	N/A
19		Villa de Zaachila	No	0	No cuentan con personal	Cuentan con el convenio con un dispensario médico particular, al cual acuden los policías remitentes para la



Instalaciones y personal médico						
No.	Entidad federativa	Municipio visitado	¿Cuenta con área médica?	Personal adscrito	Horarios	Estrategia implementada por la autoridad
						certificación y atención de primer nivel.
20		Zimatlán de Álvarez	Sí	1 médico	De 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00	N/A

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 20 municipios en los estados de Campeche y Oaxaca.

78. Como se mencionó, 14 de los 20 lugares de privación de la libertad visitados no cuentan con área médica ni con personal adscrito para proporcionar estos servicios. Al respecto, se preguntó a las autoridades de estos centros de detención sobre la forma en que dan cumplimiento a esta salvaguardia, identificando distintas estrategias dentro de las que se encuentran: contratar médicos particulares o solicitar que personal médico adscrito a otras áreas del ayuntamiento en cuestión acuda a los centros de detención municipal para realizar las certificaciones, tal como se detalla en la tabla anterior.
79. Las respuestas obtenidas, si bien dan cuenta de la voluntad de las autoridades en cumplir con lo mandado por la Ley General de Tortura sobre la obligación de realizar certificaciones médicas, también permiten observar que la adecuada implementación de esta salvaguardia se encuentra supeditada a la intervención de personas servidoras públicas ajenas a los separos municipales, o bien, de la contratación de médicos particulares, situaciones que exponen a las personas a la posibilidad de no ser certificadas en su integridad al ingreso y egreso a los centros de detención, bajo las normas dispuesta en la citada ley.
80. Sobre esta salvaguardia, 82% de las personas privadas de la libertad entrevistadas señalaron que no les fue practicada una revisión médica a su ingreso a las instalaciones de los separos municipales y 18% indicó que sí.
81. La falta de personal e instalaciones médica se identificó como un factor de riesgo que expone a las personas PdL a no recibir la atención que pudieran llegar a requerir por su condición de salud. Asimismo, disminuye la posibilidad de identificar, de manera inmediata, posibles de casos de tortura y/o malos tratos, limita la documentación de indicios y, en consecuencia, su investigación puede verse afectada.
82. Ahora bien, cabe señalar que es necesario que las autoridades procuren condiciones de privacidad para la valoración de las personas PdL, pues ello contribuye a generar entornos de confianza en los que, de ser el caso, se puedan narrar actos de maltrato de los que pudieron ser víctimas, situación que al mismo tiempo facilita la identificación de los casos de tortura y malos tratos.
83. En ese sentido, en 19 de los 20 lugares de privación de la libertad visitados (8 de los 9 municipios del estado de Campeche y 11 en Oaxaca), las certificaciones de integridad física se realizan en presencia de elementos de seguridad, sin que se informara de las medidas tendientes a propiciar entornos de confidencialidad y confianza, sin comprometer la seguridad de todas las personas. En el caso del municipio **Hecelchakán**, Campeche, no se



recabó información sobre este tema en particular. Lo anterior se muestra con mayor detalle en la siguiente tabla:

No.	Entidad federativa	Municipio visitado	¿La certificación de integridad física se realiza en condiciones de privacidad?	
1	Campeche	Calkiní	No	
2		Campeche		
3		Champotón		
4		Carmen		
5		Escárcega		
6		Hecelchakán		Sin dato ³⁵
7		Hopelchén		No
8		Seybaplaya		
9		Tenabo		
10	Oaxaca	Asunción Nochixtlán		
11		Huajuapán de León		
12		Ixtlán de Juárez		
13		Oaxaca de Juárez		
14		Ocotlán de Morelos		
15		San Francisco Telixtlahuaca		
16		San Jacinto Amilpas		
17		Villa de Tamazulápam del Progreso		
18		Tlacolula de Matamoros		
19		Villa de Zaachila		
20	Zimatlán de Álvarez			

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 20 municipios en los estados de Campeche y Oaxaca.

84. La privacidad durante la certificación médica podría facilitar el cumplimiento de las obligaciones médicas dispuestas en los artículos 33 y 47 de la Ley General (denuncia y realización del dictamen médico psicológico en términos del Protocolo de Estambul). En ese sentido, las autoridades también deberán procurar entornos seguros para todas las personas que intervienen en los procedimientos de certificación médica.

4. La información sobre los derechos que asisten a las personas

85. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.

³⁵ Las autoridades entrevistadas señalaron que no cuentan con esa información, ya que la certificación de integridad física se lleva a cabo por parte de un médico particular.



86. En el Informe 4/2015, el MNPT menciona que para que las personas PdL puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades los informen y expliquen, además de contar con un registro que les permita acreditar que lo realizaron³⁶.
87. De esta manera, informar de los derechos a las personas PdL se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que representa un primer bloque de protección, ya que al tener conocimiento de éstos tendrán mayores posibilidades de solicitar, inclusive, exigir otros derechos que de igual forma se configuran en salvaguardias y actúan transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que sean respetados y garantizados, a fin de que su cumplimiento no quede a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.
88. Ahora bien, derivado de las visitas realizadas por personal de este Mecanismo Nacional a los lugares de detención municipal en los estados de **Campeche** y **Oaxaca**, el total de las autoridades entrevistadas indicaron que sí informan de los derechos que les asisten a las personas PdL al momento de su detención. En la siguiente tabla se muestra con mayor detalle lo dicho por las autoridades:

Información sobre los derechos que asisten a las personas PdL				
No.	Estado	Municipio visitado	¿Se dan a conocer los derechos?	¿De qué manera? ³⁷
1	Campeche	Calkiní	Sí	El elemento aprehensor, al realizar la detención, da a conocer sus derechos a la persona detenida de forma verbal. Al ser puesto a disposición, firma una "constancia de lectura de derechos", la cual se tuvo a la vista en los expedientes revisados.
2		Campeche	Sí	El elemento aprehensor, al realizar la detención, da a conocer sus derechos a la persona detenida de forma verbal. Al ser puesto a disposición, el ejecutor fiscal les informa verbalmente sus derechos, así como los motivos del arresto, sin que existan constancias que lo acrediten.
3		Champotón	Sí	El elemento aprehensor, al realizar la detención, da a conocer sus derechos a la persona detenida de forma verbal. Al ser puesto a disposición del juez calificador, firma una constancia de lectura de derechos, la cual se tuvo a la vista en los expedientes revisados.
4		Ciudad del Carmen	Sí	El elemento aprehensor, al realizar la detención, da a conocer sus derechos a la persona detenida de forma verbal. Al ser puesto a disposición de la jueza calificadora, esta les informa nuevamente sus derechos, sin que haya documento alguno que lo acredite.

³⁶ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>

³⁷ Información proporcionada por las autoridades.



Información sobre los derechos que asisten a las personas PdL				
No.	Estado	Municipio visitado	¿Se dan a conocer los derechos?	¿De qué manera? ³⁷
5		Escárcega	Sí	El elemento aprehensor, al realizar la detención, da a conocer los derechos a la persona detenida de forma verbal; sin embargo, no hay constancia de la realización de dicha diligencia.
6		Hecelchakán	Sí	El elemento aprehensor, al realizar la detención, da a conocer sus derechos a la persona detenida de forma verbal. Al ser puesto a disposición, el juez calificador les informa nuevamente sus derechos, así como los motivos del arresto, sin que existan constancias que lo acrediten.
7		Hopelchén	Sí	El elemento aprehensor, al realizar la detención, da a conocer sus derechos a la persona detenida de forma verbal. Al ser puesto a disposición, la jueza cívica les informa nuevamente sus derechos, así como los motivos del arresto, sin que existan constancias que lo acrediten.
8		Seybaplaya	Sí	El elemento aprehensor, al realizar la detención, da a conocer sus derechos a la persona detenida de forma verbal.
9		Tenabo	Sí	El elemento aprehensor, al realizar la detención, da a conocer sus derechos a la persona detenida de forma verbal. Dicha diligencia no consta por escrito.
10	Oaxaca	Asunción Nochixtlán	No	En el informe policial homologado, se encuentra la constancia de lectura de derechos del detenido, el cual es de uso obligatorio para los policías municipales, en el que la persona PdL. Se tuvo a la vista.
11		Huajuapán de León	Sí	A la persona detenida se le informa el motivo de su detención y a disposición de que autoridad se encuentra, una vez que firma los formatos en el informe policial homologado. Además, cuentan con el formato "lectura de derechos", donde se asientan los derechos que le asisten a las personas detenidas; el mismo le es leído y lo firman. Se agrega al expediente, el cual fue mostrado durante la visita.
12		Ixtlán de Juárez	No	Cuentan con un formato de lectura de derechos que se integra al expediente de cada persona detenida, el cual es firmado por esta y por el personal actuante, una vez que se le hacen de conocimiento los derechos le asisten. Se constató tal información en la revisión de los expedientes.
13		Oaxaca de Juárez	Sí	La lectura de los derechos es, por un lado, a través de la firma del formato "lectura de derechos de las personas detenidas", el cual se anexa al Informe Policial Homologado y que es firmado por la persona detenida; además de la constancia de lectura de derechos elaborada por el personal de Juzgado Cívico Municipal. Se verificaron los citados documentos en la revisión del expediente administrativo de las personas PdL.
14		Ocotlán de Morelos	No	Al momento de la detención, los policías municipales leen sus derechos a las personas detenidas, quienes firman la "constancia de lectura de derechos al detenido", la cual se anexa al Informe Policial Homologado. Se puso a la vista una constancia de lectura de derechos de los detenidos debidamente requisitada.
15		San Francisco Telixtlahuaca	No	El síndico municipal manifestó que, desde el mes de agosto de 2023, no cuentan con separos municipales, por lo que no se inicia procedimientos para la sanción de alguna falta administrativa.



Información sobre los derechos que asisten a las personas PdL				
No.	Estado	Municipio visitado	¿Se dan a conocer los derechos?	¿De qué manera? ³⁷
16		San Jacinto Amilpas	Sí	A la persona detenida se le informa el motivo de su detención y a disposición de qué autoridad se encuentra, en el momento de aseguramiento de los policías municipales. Además, cuentan con el formato "lectura de derechos", donde se asientan los derechos que le asisten a las personas detenidas; el mismo le es leído y lo firman. Se agrega al expediente, el cual fue mostrado durante la visita.
17		Tamazulápam del Progreso	No	Cuentan con el formato de "cartilla de derechos", el cual es firmado por la persona detenida, una vez que le son leídos los derechos que le asisten, incluidos el motivo de su detención y a disposición de que autoridad se encuentra. Las autoridades entrevistadas pusieron a la vista el citado documento.
18		Tlacolula de Matamoros	Sí	Se les hace de conocimiento a las personas infractoras de manera verbal, una vez que la jueza calificadora acude a las estancias y le comunica la persona detenida los hechos señalados en el informe policial homologado. Además, cuentan con la constancia de lectura de derechos que se anexa al informe policial homologado, el cual le es leído a las personas detenidas. Se tuvieron a la vista dos constancias de personas detenidas que se negaron a firmar.
19		Villa de Zaachila	Sí	Cuentan con la constancia de "lectura de derechos de las personas detenidas", la cual se anexa al Informe Policial Homologado y es firmado por la persona detenida, una vez que los elementos aprehensores los hacen de su conocimiento. Además, de manera verbal, la Jueza Calificadora se los hace de conocimiento cuando acude a las estancias a entrevistarse con las personas detenidas. No se mostraron constancias de lectura de derechos.
20		Zimatlán de Álvarez	No	Cuentan con la constancia de "lectura de derechos de las personas detenidas", la cual se anexa al Informe Policial Homologado y es firmado por la persona detenida, una vez que los elementos aprehensores los hacen de su conocimiento, las que fueron verificadas durante la revisión de tres expedientes administrativos. Solo en dos de ellos se observó firmada la constancia por la persona privada de la libertad.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 20 municipios en los estados de Campeche y Oaxaca.

89. Ahora bien, de la entrevista a personas PdL, las 8 localizadas en el estado de **Campeche** afirmaron que al momento de su detención no les fueron comunicados sus derechos. En el estado de **Oaxaca**, 1 respondió en el mismo sentido y 2 que sí se les informó (1 afirmó que sólo le dijeron que lo llevarían a los separos, la otra indicó que se los leyeron).
90. Como se observa en la tabla anterior, algunas autoridades visitadas consideran atender esta salvaguarda a partir de la información sobre derechos que los policías aprehensores entregan a las personas detenidas; sin embargo, conviene recordar que los derechos en ese momento son distintos a los de las personas sujetas a un procedimiento sancionador en materia de justicia cívica, ya que existe un cambio en su situación jurídica. En tal sentido, las autoridades administrativas deben contar con mecanismos que aseguren que las personas puestas a su disposición reciban, de manera clara y detallada, información sobre sus derechos, además de brindarles una explicación sobre estos y la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención.



91. La falta de conocimiento de las personas PdL en torno a los derechos que les asisten, las puede colocar en una situación de vulnerabilidad frente a eventuales castigos o sanciones no proporcionales a las faltas cometidas, así como frente a acciones arbitrarias por parte del personal; además de obstaculizar la presentación de quejas o denuncias.

C. Trato digno

92. Las Reglas Mandela³⁸, al igual que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas³⁹, establecen que las condiciones de internamiento deben apegarse a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y respetar la dignidad de las personas PdL.
93. Por esta razón, el Estado, en su calidad de garante de derechos, debe asegurarse de que los lugares destinados a la privación de la libertad cumplan con normas de higiene, espacio, ventilación⁴⁰, entre otras, para la estancia de las personas en condiciones compatibles con su dignidad, además de que cuenten con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de alimentación. A través de las visitas de supervisión se constató lo siguiente:

Estado de Campeche

94. En **Calkiní**, el área de detención se conformaba de 4 estancias: 3 para hombres y una para mujeres; sin embargo, una era utilizada como bodega. Cada una medía aproximadamente 4 metros de largo por 3 de ancho y contaba con 2 planchas de concreto tipo banca de aproximadamente 80 centímetros de alto, 80 centímetros de ancho y 2 metros de largo, sin colchonetas ni cobijas. Al final de una de las planchas se encontraba una taza sanitaria de porcelana, sin tanque de agua ni puerta que permitiera la privacidad. Al momento de la visita, todas las tazas sanitarias estaban sucias, con manchas de heces, orines y humedad, y despedían olores fétidos. Las paredes se observaron con manchas de suciedad y grafitis. No había agua corriente ni lavamanos. La estancia destinada para mujeres se encontraba inundada.
95. Respecto al municipio de **Campeche**, el área de detención constaba de 2 secciones (una para hombres y otra para mujeres), con 5 estancias por sección. Cada estancia medía aproximadamente 4 metros de largo por 3 de ancho y contaba con 2 planchas de concreto tipo banca de aproximadamente 80 centímetros de alto, 80 centímetros de ancho y 2 metros de largo, sin colchonetas ni cobijas. Al final de una de las planchas se encontraba una taza sanitaria de porcelana empotrada en un cubo de cemento, sin puerta que permitiera la privacidad, sin lavabo ni agua corriente. Al momento de la visita, todas las tazas sanitarias estaban sucias, con manchas de heces, orines y humedad, además de que se percibieron olores fétidos. Las paredes se observaron con manchas de suciedad y grafitis. Las estancias carecían de ventilación e iluminación artificial.
96. En **Champotón**, el área de detención se hallaba en la planta baja y disponía de 4 estancias (una para mujeres y 3 para hombres) de 3 metros de largo por 4 de ancho, sin ventanas. En su interior, cada estancia contaba con 2 planchas de concreto tipo banca de

³⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Op. cit.* Regla 5.

³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Principio I.

⁴⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Op. cit.* Regla 13.



aproximadamente 80 centímetros de alto, 80 centímetros de ancho y 2 metros de largo, sin colchonetas ni cobijas. Las paredes se observaron con manchas de suciedad y grafitis. Al final de una de las planchas se encontraba una taza sanitaria de acero inoxidable sin tanque de agua y sin puerta que permitiera la privacidad, a excepción de la estancia para mujeres que tenía un medio muro para impedir el acceso visual a la taza sanitaria; sin agua corriente ni lavamanos. Al momento de la visita todas las tazas sanitarias se observaron oxidadas, sucias, con manchas de heces, orines y humedad, además de que se percibieron olores fétidos.

97. En **Carmen**, el centro de detención preventiva disponía de 3 estancias, una para mujeres y 2 para hombres; todas de 6 metros de largo por 4 de ancho y con 2 bancas de concreto transversales de aproximadamente 80 centímetros de alto a los costados de la celda. Además, cada estancia contaba, al fondo, con un baño de aproximadamente 4 por 3 metros, sin puerta, con una taza sanitaria de acero y con un botón en la pared para accionar el agua corriente. Al momento de la visita los 3 baños se observaron sucios, las tazas con manchas de óxido, humedad y orines en las esquinas, y se percibieron olores fétidos. Ninguno de los baños contaba con iluminación y ventilación natural o artificial.
98. En **Escárcega**, el área de detención estaba compuesta de 8 estancias: una para mujeres y 7 para hombres; 2 de estas últimas utilizadas como bodegas. Cada estancia medía aproximadamente 3 metros de largo por 3 de ancho y contaba en su interior con una plancha de concreto tipo banca de aproximadamente 80 centímetros de alto, 80 centímetros de ancho y 2 metros de largo. Dichas bancas se observaron cuarteadas y con las varillas expuestas, sin colchonetas ni cobijas. Al final de una de las planchas se encontraba una taza sanitaria de acero inoxidable, sin tanque de agua y sin puerta que permitiera la privacidad. Todas las estancias carecían de ventanas, lavabos y agua corriente. Al momento de la visita, las paredes se advirtieron con manchas de suciedad, incluso de excremento, y grafitis, y las tazas sanitarias se observaron oxidadas, sucias, con manchas de heces, orines y humedad, además de que se percibieron olores fétidos.
99. En **Hecelchakán**, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito disponía de 3 estancias (una para mujeres y 2 para hombres) de aproximadamente 3 metros de largo por 2 de ancho; en su interior contaban con una plancha de concreto de 50 centímetros de alto, 80 de ancho y 1.80 metros de largo, sin colchoneta ni cobijas. Al momento de la visita, se observó la pintura descarapelada y con grietas y el piso de cemento, sucio, con polvo, manchas de orines y humedad; además en la celda número 2 para varones se advirtieron manchas de heces en las paredes, y en las tazas sanitarias, manchas de sarro y orines. Las celdas no contaban con ventilación natural y artificial, ni iluminación natural; asimismo, cada una de ellas tenía en su interior, al fondo, una taza sanitaria de porcelana empotrada en un cubo de cemento, sin lavabo, agua corriente, ni puerta que permitiera privacidad. El encargado del área señaló que, para el desagüe de las tazas sanitarias, el oficial que se encuentre de turno tiene que accionar un mecanismo que se encuentra fuera de las celdas.
100. En **Hopelchén**, la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana contaba con 2 estancias (una para hombres y otra para mujeres), ambas de 3 metros de largo por 2.5 de ancho, con una banca de concreto en su interior de aproximadamente 50 centímetros de alto, 80 centímetros de ancho y 1.80 metros de largo, sin colchoneta ni cobijas, y con manchas de suciedad. No disponían de ventilación e iluminación natural ni artificial. Asimismo, cada estancia tenía una taza sanitaria de porcelana empotrada en un cubo de cemento, sin lavabo, agua corriente, ni puerta que permitiera la privacidad. El día de la visita todas las tazas sanitarias se encontraron sucias, con manchas de sarro y orines en su



interior. Además, cabe resaltar que la pintura de la estancia para varones se observó sucia y con grafitis, así como el piso con manchas de orines y humedad. El encargado del área señaló que, para el desagüe de las tazas sanitarias, el oficial que se encuentre de turno tiene que pasarles una cubeta con agua a las personas PdL.

101. En **Seybaplaya**, el área de aseguramiento consistía en una estancia sin luz eléctrica, carente de planchas para dormir, de 1.5 metros de ancho por 2 de largo. En su interior únicamente había una taza sanitaria de porcelana —la cual, al momento de la visita se observó sucia, con manchas de heces fecales, orines y humedad, además de que se percibieron olores fétidos— sin depósito de agua, agua corriente, lavamanos, ni puerta que permitiera la privacidad; en caso ser necesaria la descarga, se entregaba a la persona detenida un bote con agua. Las paredes eran de block gris sin acabados.
102. En **Tenabo**, el área de detención constaba de 2 estancias, de 2 metros de largo por 2.5 de ancho, destinadas para hombres o mujeres según la necesidad. Cada una contaba con una litera de cemento con 2 planchas y una taza sanitaria forrada por un cubo de cemento —sin depósito de agua, ya que el mecanismo de desagüe era accionado por el oficial de cuartel desde el exterior de las estancias— sin puerta que permitiera la privacidad. Al momento de la visita ambas tazas sanitarias se observaron sucias, con manchas de heces, orines y humedad, además de que se percibieron olores fétidos; asimismo, las paredes se advirtieron con manchas de suciedad y grafitis. Las estancias no disponían de ventanas y la instalación eléctrica fue clausurada, por lo que no tenían iluminación natural ni artificial.
103. De manera específica, sobre la entrega de productos de gestión menstrual para las personas que lo llegaran a requerir durante su estancia en los lugares visitados, en ninguno de ellos se identificó que las autoridades contaran con insumos, incluso, las autoridades de **Calkiní, Champotón, Escárcega, Hopelchén, Seybaplaya y Tenabo** señalaron de manera particular que no se contaba con presupuesto para su adquisición.

Estado de Oaxaca

104. En **Asunción Nochixtlán**, el área de aseguramiento constaba de 3 estancias, todas carentes de instalaciones eléctricas y de servicios sanitarios. La primera de ellas, con 4 planchas para dormir; la segunda, con 10, y la tercera sin planchas. Todas las planchas se observaron en forma de litera y sin colchonetas. A dicho de la autoridad entrevistada, las tazas sanitarias se encuentran en proceso de colocación, por lo que las personas detenidas pueden ocupar los baños públicos del personal.
105. En **Huajuapán de León**, el área de aseguramiento consistía en 4 estancias: 3 para hombres y una para mujeres. Las destinadas a hombres contaban con una plancha larga con 3 divisiones, mientras que la asignada para mujeres, con una plancha con 2 divisiones. Ninguna disponía de colchonetas. Los espacios tenían una taza de cerámica sin sistema hidráulico y su desagüe se realizaba a través de cubetas proporcionadas por policías municipales; además, carecían de instalaciones eléctricas y la pintura se observó sucia y desgastada.
106. En **Ixtlán de Juárez**, el área de aseguramiento constaba de 2 estancias carentes de planchas para dormir, así como de instalaciones eléctricas y servicios sanitarios. Al momento de la visita se percibió un clima frío; sin embargo, sólo se proporcionaba una colchoneta y una cobija. Tampoco contaban con iluminación ni artificial ni natural. El baño —que disponía de una taza sanitaria de cerámica sin sistema hidráulico— se localizaba en



la parte externa de los separos municipales, y era de uso común del personal de seguridad pública.

107. Con relación al municipio de **Oaxaca de Juárez**, no se efectuó recorrido por el área de aseguramiento, ya que el encargado de área mencionó que se requería autorización del titular del área jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien no estaba presente. Asimismo, personal entrevistado se limitó a señalar que las 6 estancias carecen de planchas de concreto, así como de instalaciones eléctricas. El servicio sanitario dispone de una taza de cerámica, agua corriente y sistema hidráulico funcional.
108. En **Ocotlán de Morelos**, el área de aseguramiento constaba de 2 estancias de aproximadamente 4 por 5 metros, sin planchas para dormir. Al momento de la visita, se observó que a una persona PdL le fue brindada una colchoneta sin forro. Los espacios carecían de luz natural y artificial, ya que los focos estaban fundidos, asimismo, contaban con un sanitario de cerámica empotrado a un cuadro de cemento, situado entre 2 muros de 1.5 metros, sin lavabo ni red hidráulica.
109. En **San Francisco Telixtlahuaca**, como se mencionó, el síndico municipal manifestó que, desde agosto de 2023, no contaban con separos municipales, ya que se encontraban en construcción, lo cual se pudo verificar al momento de la visita efectuada, apreciándose una construcción de 2 niveles, así como maquinaria y personal de albañilería laborando.
110. Los separos municipales de **San Jacinto Amilpas** constaban de 3 estancias sin planchas ni colchonetas para dormir, ni instalaciones eléctricas. Disponían de una taza sanitaria de cerámica carente de sistema hidráulico; por lo que su desagüe se realizaba con cubetas de agua proporcionadas por el área de seguridad pública.
111. En **Villa de Tamazulápam del Progreso**, el área de aseguramiento contaba con 5 estancias, con ventilación e iluminación natural, pero sin instalaciones eléctricas. No disponían de tazas sanitarias, únicamente con un orificio en el suelo para las necesidades fisiológicas, lo que generaba olores fétidos. Dos de los espacios carecían de planchas de concreto, por lo que las personas privadas de la libertad se sentaban o dormían en el suelo.
112. En **Tlacolula de Matamoros**, los separos municipales medían aproximadamente 2 metros por 2 metros y contaban con 2 planchas de concreto en forma de litera, sin colchonetas. Carecían de instalaciones eléctricas y de servicios sanitarios, únicamente disponían de un orificio en el suelo, el cual se encontraba separado de la estancia mediante un muro de 1 metro de largo. Al exterior de las estancias se localizaban los sanitarios donde conducen a las personas PdL cuando así lo requieren.
113. En **Villa de Zaachila** no se pudieron observar las condiciones de las estancias, ya que el encargado de seguridad indicó que el ingreso debía ser solicitado mediante un escrito dirigido al presidente municipal, por lo que únicamente se apreciaron, a una distancia de entre 6 y 7 metros, 2 estancias con 2 planchas de concreto cada una. No se pudieron observar los sanitarios; sin embargo, la autoridad entrevistada indicó que no tenían porque las personas detenidas los tapaban con comida o ropa y que, por seguridad, las llevaban a los baños de la policía municipal.
114. En **Zimatlán de Álvarez**, el área de aseguramiento contaba con 4 estancias: 2 para hombres de 5 por 6 metros y 2 para mujeres, de 4 por 3 metros. Todos los espacios carecían de planchas para dormir o sentarse, así como de instalaciones eléctricas. Contaban con



una taza sanitaria de cerámica que se observó con sistema hidráulico funcional al momento de la visita.

115. Sobre la entrega de productos de gestión menstrual a las personas detenidas que llegaran a requerirlos, en los centros de detención del estado de **Oaxaca**, sólo las autoridades entrevistadas en **San Jacinto Amilpas, Tamazulápam del Progreso, Tlacolula de Matamoros** y **Zimatlán de Álvarez** las autoridades indicaron que sí se entregan, pero no se tuvieron a la vista. Llama la atención del caso del municipio de **Tlacolula de Matamoros**, ya que la autoridad indicó que adquiriría este tipo de insumos con su propio dinero.
116. Con relación a lo antes descrito, la falta de inodoros, de agua o de mecanismos de desagüe de éstos, así como lavamanos, provoca que las condiciones de higiene dentro de las estancias se deterioren. Esto es contrario a condiciones de estancia digna, pues las personas PdL se encuentran en contacto dentro del mismo espacio que sus excretas y orines, incluso, los de otras, lo que las expone a situaciones que pueden comprometer su salud y, por ende, su integridad física.
117. De no cumplirse con las necesidades sanitarias de las personas PdL, “esto puede ser constitutivo de trato cruel, inhumano o degradante, o incluso de tortura. Los inodoros o letrinas deben ser directamente accesibles desde la celda o dormitorio, y deben estar separados por una puerta o alguna forma de división. En todos los casos, las personas detenidas deben ser capaces de satisfacer sus necesidades corporales cuando lo necesiten y de forma que se respete su dignidad”⁴¹.
118. Aunado a lo anterior, la CNDH en su recomendación 35/2021 puntualiza la responsabilidad de la autoridad de garantizar el acceso a una menstruación digna a través de considerar los derechos de salud sexual y reproductiva al observar el cumplimiento del derecho de las mujeres a la salud, así como su derecho al agua y al saneamiento⁴². Este Mecanismo ha pronunciado que: “la gestión menstrual, no solo engloba el acceso a toallas sanitarias, tampones o cualquier otro producto que utilicen las mujeres durante su periodo menstrual, sino también el acceso a condiciones estructurales dignas como lo son sanitarios limpios con disponibilidad de agua corriente y productos de aseo personal.”⁴³
119. Por otro lado, la falta de instalaciones eléctricas y en consecuencia la poca o nula iluminación dentro de las estancias, es una constante en los separos municipales visitados. Esta situación resulta preocupante ya que es contraria a lo establecido en las reglas Mandela. Además, mantener a las PdL en penumbras o en la oscuridad no es una condición que garantice una estancia digna. De igual forma, dificulta la supervisión de las estancias y con ello, la seguridad de las personas PdL, pues el personal podría identificar comportamientos que pudieran poner en riesgo la integridad de una persona o de otras personas detenidas, en el caso de las estancias compartidas.
120. En este sentido, es importante mencionar que el Protocolo de Estambul contempla, en su listado de métodos de tortura y otras formas de maltrato⁴⁴, las condiciones de detención en

⁴¹ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Instalaciones sanitarias e higiene personal, 2024.

⁴² Ver, CNDH. Recomendación No. 35 /2021.

⁴³ MNPT, Informe de Supervisión 6/2023, párrafo 126.

⁴⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo de Estambul. Manual de Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante, agosto 1999, página 56.



celdas pequeñas, antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, así como la privación de la estimulación por medio de la luz natural o artificial.

D. Alimentación

- 121.** El derecho a recibir alimentación nutritiva suficiente y de calidad es una de las prerrogativas de toda persona privada de libertad. El suministro de alimentos que cubran sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia. Es obligación del Estado proporcionar a las personas PdL bajo su custodia, alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y adecuada para la protección de su salud⁴⁵.
- 122.** En este sentido, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas en las Américas⁴⁶, en concordancia con el numeral 22 de las Reglas Mandela⁴⁷, refuerza la responsabilidad del Estado de proporcionar a las personas PdL alimentos en horarios regulares, así como una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, atendiendo a las necesidades nutricionales de cada persona⁴⁸.
- 123.** Con relación a lo anterior, durante las visitas realizadas a los separos municipales en los estados de Campeche y Oaxaca, se obtuvo información en 11 de los municipios visitados (4 del estado de Campeche y 8 de Oaxaca), respecto a que no se otorgan alimentos, por parte de las autoridades responsables, a las personas detenidas, sino que los reciben de sus familiares, y 4 en los que se indicó que sí se realizaba, como se especifica en la siguiente tabla:

Alimentos y agua para beber					
No	Entidad federativa	Municipio visitado	¿La autoridad proporciona alimentos?	¿La autoridad proporciona agua para beber?	Estrategia implementada por la autoridad
1		Champotón	No	Sí	
2		Escárcega	No	Sí	
3		Hecelchakán	No	Sí	
4		Calkiní	Sí	Sí	Se informó que se sirve una comida al día (15:00). Carecen de registro.
5		Hopelchén	Sí	Sí	Se informó que se sirven dos alimentos al día, con recursos de la jueza y del personal de la policía. Carecen de registro.
6	Oaxaca	Huajuapán de León	No	Sí	
7		Ixtlán de Juárez	No	Sí	

⁴⁵ Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 9°, fracción III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud.

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI, punto 1.

⁴⁷ Reglas Mandela. *Op. cit.* Regla 22. 1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. *Op. cit.*, Principio XI.



Alimentos y agua para beber					
No	Entidad federativa	Municipio visitado	¿La autoridad proporciona alimentos?	¿La autoridad proporciona agua para beber?	Estrategia implementada por la autoridad
8		Oaxaca de Juárez	No	Sí	Las personas PdL sólo pueden acceder a la alimentación a través de sus familiares.
9		Ocotlán de Morelos	No	Sí	
10		Tamazulápam del Progreso	No	Sí	
11		Tlacolula de Matamoros	No	Sí	
12		Villa de Zaachila	No	Sí	
13		Zimatlán de Álvarez	No	Sí	
14		Asunción Nochixtlán	Sí	Sí	Se informó que se sirven dos alimentos al día. Carecen de registro.
15		San Francisco Telixtlahuaca	No se cuenta con separos municipales en operación		

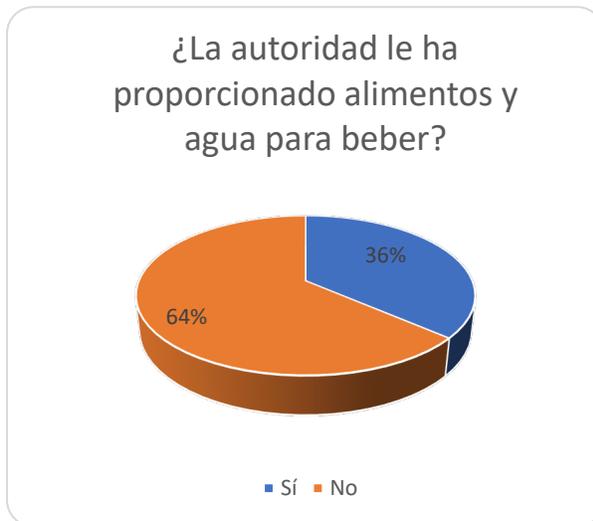
Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 20 municipios en los estados de Campeche y Oaxaca.

124. En el resto de los centros de detención visitados, se encontró contradicción en las respuestas de las autoridades, como se detalla a continuación.
125. En el municipio de **Campeche**, donde, a pesar de que el encargado de la imposición de sanciones por faltas administrativas informó que sí se les proporciona agua para beber a las personas detenidas cuantas veces lo soliciten, el encargado de la guardia informó que no se proporcionan alimentos ni agua para beber, ya que, por lo general, las personas cumplen como máximo 9 horas de arresto o sus familiares se los entregan.
126. En el municipio de **Carmen**, la jueza indicó que sí se proporcionan alimentos a las personas detenidas (desayuno, comida y cena), sin que cuenten con registros de dicha entrega; sin embargo, el encargado de la barandilla informó que no era así.
127. En **Seybaplaya** el juez entrevistado señaló que a las personas arrestadas se les proporcionan 2 alimentos, sin especificar de qué tipo, ni el horario de entrega, ya que dependía de la hora de ingreso de las personas PdL, sin que cuenten con registro. En contraparte, el policía encargado del área de separos manifestó que no cuentan con partidas presupuestales para proporcionar alimentos.
128. En esta misma tesitura se encuentra el municipio de **Tenabo**, donde el juez cívico señaló que a las personas detenidas se les proporcionan 2 alimentos al día, uno por la mañana y otro por la tarde-noche, sin especificar un horario en específico y el tipo de menú, además de no contar con un registro que garantice su entrega. Por su parte, el oficial encargado de barandilla manifestó que no cuentan con partidas presupuestales para proporcionar alimentos.
129. Por su parte, en **San Jacinto Amilpas**, el juez señaló que sí se proporcionan 3 alimentos a las personas PdL (desayuno, comida y cena), pues el lugar cuenta con un área de cocina,



donde se les preparan los alimentos. No obstante, el encargado de turno manifestó que no se realiza dicha entrega, pues no se cuenta con una partida específica para tal fin.

- 130.** Es importante mencionar que ninguna de las autoridades entrevistadas mostró los registros correspondientes a la entrega de alimentos, ya sea proporcionados por las propias autoridades o por los familiares de las personas detenidas. En este sentido, este Mecanismo destaca la importancia que reviste el hecho de que la autoridad genere y conserve registros sobre su actuación, pues ello por una parte permite realizar verificaciones y supervisiones sobre su actuar, lo que de forma indirecta contribuye a mejorar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- 131.** Ahora bien, de las personas PdL entrevistadas, el 64% manifestó que las autoridades de los centros de detención municipal no les habían proporcionado alimentos y agua para beber, mientras que el 36% informó que sí. De las personas que informaron que sí se les brindaron agua y alimentos, el 50% refirió que se les otorgaron 2 veces al día, mientras que 25% dijo que 3 veces al día y 25% sólo una vez.



- 132.** Las condiciones que se reflejan en la tabla anterior, así como las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas a las personas detenidas, podrían advertir que las personas privadas de la libertad pudieran experimentar hambre dentro de los separos municipales debido a la falta de alimento.
- 133.** En este sentido, de acuerdo con la FAO, el hambre se entiende como “[...] una sensación incómoda o dolorosa causada por no ingerir en un determinado momento suficiente energía a través de los alimentos”⁴⁹, por lo anterior, se puede concluir que no proporcionar alimentos o entregarlos en horarios y cantidades que pudieran provocar hambre en las personas privadas de la libertad podría constituir una forma de maltrato. Además, el Estado podría incumplir su obligación de proporcionar una alimentación de calidad, nutritiva y suficiente a las personas PdL, lo que, a su vez, podría traer como consecuencia un daño a su salud⁵⁰.

⁴⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria, página 3.

⁵⁰ MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021.



134. En este sentido, los hallazgos obtenidos por el Mecanismo durante las supervisiones indican que las personas que son presentadas ante los separos municipales podrían estar expuestas a sufrir algún tipo de maltrato derivado de la falta de provisión oportuna de alimentos de calidad, nutritivos y suficientes, así como agua para consumo. Es conveniente recordar que las personas podrían permanecer hasta 36 horas (tiempo máximo para una detención de índole administrativo) sin ingerir algún alimento, incluso, sin beber agua, pues el acceso a estos satisfactores se encuentra supeditados a que las personas PdL cuenten con una red de apoyo que se los procure, o bien, a la voluntad de personas servidoras públicas que, con recursos propios, cubran estas necesidades.

E. Capacitación

135. Este MNPT ha pronunciado que, “el respeto a los derechos humanos de las personas PdL implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, la capacitación y sensibilización de del funcionariado público que tienen contacto directo con personas PdL, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato”⁵¹.

136. De igual forma, este Mecanismo Nacional en pasados informes ha posicionado que la inadecuada capacitación resulta en que las personas servidoras públicas no cuenten con los conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos sobre la integridad de las personas privadas de la libertad⁵².

137. En ese sentido, en términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, todo Estado Parte tiene la obligación de velar para que se incluya el tema de la prohibición de la tortura y malos tratos, en la formación profesional de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, sean de formación civil o militar, así como del personal médico, de personas funcionarias y otras que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto o detención.

138. La Ley General en su artículo 60, fracción II, establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente dirigida a las que realicen tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión.

139. Es así como, durante las visitas realizadas a los separos municipales de los estados de Campeche y Oaxaca, de la información proporcionada por las autoridades entrevistadas se identificó que las personas titulares encargadas de la imposición de sanciones por faltas administrativas no habían recibido capacitación en las siguientes materias: 17 (9 de Campeche y 8 de Oaxaca) en prevención de la tortura; 16 (9 de Campeche y 7 de Oaxaca) en derechos humanos; y 14 (9 de Campeche y 5 de Oaxaca) en uso racional de la fuerza.

140. Respecto a las personas encargadas de la seguridad de los centros de detención municipal, se identificó que 16 de ellas (8 de Campeche y 8 de Oaxaca) no habían recibido

⁵¹ MNPT, Informe Especial 03/2023 del MNPT Sobre Centros de Reinserción Social del Estado de Chihuahua, párrafo 109.

⁵² MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.



capacitación en prevención de la tortura; 10 (7 de Campeche y 3 de Oaxaca) no habían sido capacitados en derechos humanos y 9 más (7 de Campeche y 2 de Oaxaca) sin formación en materia de uso racional de la fuerza, tal como se especifica en la siguiente tabla.

Capacitación								
No	Entidad federativa	Municipio visitado	Prevención de la tortura		Derechos Humanos		Uso racional de la fuerza	
			Titular	Seguridad	Titular	Seguridad	Titular	Seguridad
1	Campeche	Calkiní	No	No	No	No	No	No
2		Campeche	No	No	No	No	No	No
3		Champotón	No	No	No	No	No	No
4		Ciudad del Carmen	No	No	No	No	No	No
5		Escárcega	No	No	No	No	No	No
6		Hecelchakán	No	Sí	No	Sí	No	Sí
7		Hopelchén	No	No	No	Sí	No	Sí
8		Seybaplaya	No	No	No	No	No	No
9		Tenabo	No	No	No	No	No	No
10	Oaxaca	Asunción Nochixtlán	Sí	N/A	Sí	N/A	Sí	N/A
11		Huajuapán de León	No	No	No	No	No	No
12		Ixtlán de Juárez	No	No	No	Sí	No	Sí
13		Oaxaca de Juárez	No	No	No	Sí	No	Sí
14		Ocotlán de Morelos	N/A	No	N/A	Sí	N/A	Sí
15		San Francisco Telixtlahuaca	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
16		San Jacinto Amilpas	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
17		Tamazulápam del Progreso	No	No	No	No	Sí	Sí
18		Tlacolula de Matamoros	No	No	No	No	No	No
19		Villa de Zaachila	No	Sí	No	Sí	No	Sí
20		Zimatlán de Álvarez	No	No	No	Sí	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 20 municipios en los estados de Campeche y Oaxaca.

141. En este orden de ideas, en 4 de los municipios visitados (**Campeche, Carmen, Hecelchakán y Tlacolula de Matamoros**), los médicos entrevistados señalaron que no habían recibido ningún tipo de capacitación; en los municipios de **Huajuapán de León e Ixtlán de Juárez**, el personal médico informó que no había sido capacitado en derechos humanos y salud, Protocolo de Estambul, delitos de comisión por omisión, prevención de la tortura y salud mental; por su parte, en el municipio de **Oaxaca de Juárez** el personal médico indicó que no había recibido formación en delitos de comisión por omisión, prevención de la tortura, medicina legal y forense, ni salud mental; además, en el municipio de **San Francisco Telixtlahuaca**, el médico entrevistado indicó que no contaba con capacitación en materia de Protocolo de Estambul, prevención de la tortura y salud mental; finalmente, en el municipio de **San Jacinto Amilpas**, la médica entrevistada puntualizó que



no se le había capacitado en Protocolo de Estambul, en delitos de comisión por omisión, ni en prevención de la tortura⁵³.

Capacitación personal médico							
No.	Municipio visitado	Derechos Humanos y salud	Protocolo de Estambul	Delitos de comisión por omisión	Prevención de la tortura	Medicina legal y forense	Salud mental
1	Campeche	No	No	No	No	No	No
2	Ciudad del Carmen	No	No	No	No	No	No
3	Hecelchakán	No	No	No	No	No	No
4	Asunción Nochixtlán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
5	Huajuapán de León	No	No	No	No	Sí	No
6	Ixtlán de Juárez	No	No	No	No	Sí	No
7	Oaxaca de Juárez	Sí	Sí	No	No	No	No
8	San Francisco Telixtlahuaca	Sí	No	Sí	No	Sí	No
9	San Jacinto Amilpas	Sí	No	No	No	Sí	Sí
10	Tlacolula de Matamoros	No	No	No	No	No	No

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 20 municipios en los estados de Campeche y Oaxaca.

- 142.** Cabe recordar que la certificación médica del estado en el que ingresan las personas detenidas es un eslabón fundamental para conocer el estado de salud de las personas, pero también para comenzar la documentación de posibles casos de tortura. de esta manera, es fundamental que el personal médico conozca los lineamientos dispuestos para dicho tipo de revisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo de Estambul, para plasmar todas aquellas lesiones observadas o referidas por la persona PdL en la valoración o revisión médica que se realice. Además, la omisión de información durante la certificación puede implicar responsabilidades legales para la persona servidora pública, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General sobre Tortura.
- 143.** Por lo anterior, es de suma importancia que las autoridades responsables de la imposición de sanciones, así como aquellas que realizan actividades de revisión o valoración médica a las personas PdL, tengan la formación y conocimientos básicos en prevención e investigación de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las obligaciones contenidas en la Ley General, para que su actuación atienda a los estándares

⁵³ Sólo se enuncian los municipios que proporcionaron información acerca del rubro de capacitación del personal médico.



y obligaciones estipuladas. Además, es de suma importancia que el personal encargado de la seguridad y custodia conozcan los estándares de aplicación de uso racional de la fuerza, para disminuir el riesgo de que el acto derive en tortura o malos tratos.

F. Registro Nacional de Detenciones

- 144.** El Registro Nacional de Detenciones (RND), consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente.
- 145.** Dicho Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, frente a posibles dilaciones en la presentación ante la autoridad competente, la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada. Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables⁵⁴.
- 146.** Respecto a este punto, el personal del MNPT recabó información acerca de que, en el municipio de **Ixtlán de Juárez**, en Oaxaca, se omite realizar el registro de las detenciones por procedimientos administrativos en el mencionado RND. Las autoridades entrevistadas señalaron no haber sido capacitadas y el personal de la policía municipal no ha sido dado de alta para asignarles las credenciales de acceso correspondientes.
- 147.** Así mismo, en el municipio de **Ocotlán de Morelos**, las autoridades entrevistadas señalaron que, actualmente, sólo llevan a cabo un registro de manera interna, y no en el señalado RND. La información sobre este tema se describe en la siguiente tabla:

Acceso al Registro Nacional de Detenciones				
No.	Entidad federativa	Municipio visitado	¿La autoridad tiene acceso al RND?	Observaciones ⁵⁵
1	Campeche	Calkiní	Sí	Es el elemento aprehensor quien realiza el primer registro y, una vez que presenta al infractor, le entrega el número de registro al juez(a), quien se encarga de actualizarlo.
2		Campeche	Sí	
3		Chamotón	Sí	
4		Ciudad del Carmen	Sí	
5		Escárcega	Sí	
6		Hecelchakán	Sí	
7		Hopelchén	Sí	
8		Seybaplaya	Sí	
9		Tenabo	Sí	
10	Oaxaca	Asunción Nochixtlán	Sí	Existen tres personas que cuentan con la clave para el ingreso al Registro Nacional de

⁵⁴ Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 3 y 4.

⁵⁵ Información proporcionada por las autoridades entrevistadas en los municipios visitados.



Acceso al Registro Nacional de Detenciones				
No.	Entidad federativa	Municipio visitado	¿La autoridad tiene acceso al RND?	Observaciones ⁵⁵
				Detenciones, la Sindica, el Alcaide y una policía municipal, que es quien realiza el registro en la plataforma con los datos solicitados.
11		Huajuapán de León	Sí	La mayor parte de los policías municipales cuentan con la clave del citado registro, con el cual llenan los formatos y generan el número de folio, el cual le es remitido al juez municipal.
12		Ixtlán de Juárez	No	No cuentan con la implementación del Registro Nacional de Detenciones, pues no han sido capacitados y no han sido dado de alta los elementos de la policía municipal, para asignarles las credenciales de acceso.
13		Oaxaca de Juárez	Sí	Los elementos aprehensores lo realizan mayormente en sus dispositivos móviles y/o en las computadoras institucionales con las que cuentan en comandancia municipal y juzgado cívico. Generan el número de folio y, posteriormente, se da seguimiento por parte de la jueza cívica.
14		Ocotlán de Morelos	No	No se mostró captura del RND de la persona PdL que en esos momentos se encontraba, ni otros expedientes administrativos por no tenerlos al momento de la visita. Se informó que sólo llevan a cabo un registro interno.
15		San Francisco Telixtlahuaca	No	No se llevan a cabo detenciones por faltas administrativas.
16		San Jacinto Amilpas	Sí	Todos los elementos policiales del municipio cuentan con su NIP para entrar al sistema y el juez calificador únicamente da seguimiento y conclusión al folio generado.
17		Tamazulápam del Progreso	Sí	La sindica señala que, recién acudió al C4 ubicado en la capital de Oaxaca para que le dieran de alta en el Registro Nacional de Detenciones y le proporcionaron su clave, por lo que apenas lo empezaran a utilizar en el municipio, ya que ninguno de los policías se encuentra aún certificados para su uso.
18		Tlacolula de Matamoros	Sí	Se informó que 80%, de los elementos de seguridad cuentan con su clave y contraseña de acceso al RND, lo que se realiza en computadoras del lugar o a través de sus móviles para la generación del folio, del cual la jueza calificadora da seguimiento hasta su conclusión.
19		Villa de Zaachila	Sí	Lo realizan en las computadoras institucionales de la comandancia y en el Juzgado Calificador. Se genera el número de folio y su seguimiento es por parte de la jueza calificadora.
20		Zimatlán de Álvarez	Sí	Lo realizan mayormente en sus dispositivos móviles y/o en las computadoras institucionales



Acceso al Registro Nacional de Detenciones				
No.	Entidad federativa	Municipio visitado	¿La autoridad tiene acceso al RND?	Observaciones ⁵⁵
				de la comandancia. Se genera el número de folio y su seguimiento es por parte de la síndica municipal.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recabada durante las visitas de supervisión a 20 municipios en los estados de Campeche y Oaxaca.

148. A partir de los hallazgos obtenidos por el MNPT durante las visitas de supervisión se identificaron avances en la implementación del Registro Nacional de Detenciones, acciones que reducen el riesgo de que las personas que son detenidas por la presunta comisión de una falta administrativa sean retenidas de forma indebida por los agentes aprehensores; sin embargo, también se observó que en 2 municipios supervisados aún no se lleva a cabo la captura de datos en el RND, lo que hace que el riesgo de demora en la presentación de las personas detenidas subsista y, con éste, el de que sean sujetas de algún tipo de maltrato previo a su presentación ante la autoridad competente. También, se identificaron requerimientos de materiales y humanos para mejorar los procesos de aplicación.

VI. Conclusiones

149. La adecuada implementación de las salvaguardias desarrolladas en el presente informe tiene una gran importancia dada la afectación que las detenciones administrativas pueden llegar a causar en la esfera jurídica y de derechos de las personas. Resulta fundamental el cumplimiento de estas obligaciones que tradicionalmente han sido vinculadas con la procuración e impartición de justicia penal, pues como se ha señalado, toda detención e ingreso de una persona a un centro de privación de la libertad la coloca en una situación de desventaja y vulnerabilidad frente a la autoridad.
150. Por lo anterior, es indispensable priorizar la atención e implementación de las salvaguardias con el objetivo de reducir los riesgos de posible maltrato al que están expuestas las personas privadas de su libertad y, de esta forma, en un futuro lograr la erradicación de actos de maltrato o incluso posible tortura.
151. En este sentido, se encontró que en los 2 estados supervisados existen separos municipales que no cuentan con personal adscrito para realizar las certificaciones médicas a las que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Tortura, por lo que a efecto de potencializar el efecto preventivo y disuasivo de esta salvaguardia frente a posibles actos de maltrato por parte de agentes aprehensores es necesario que se tomen acciones de fortalecimiento institucional para lograr el cumplimiento puntual de dicha salvaguardia. Ya que, de lo contrario, no sólo se limita su efecto disuasivo, sino que podría dificultar los procesos de investigación y documentación en casos de denuncias por posibles actos de tortura.
152. Aunado ello, debe considerarse que, la falta de personal médico también podría dificultar identificar de forma oportuna necesidades médicas urgentes de las personas PdL, lo cual conlleva un riesgo de que las mismas se agraven y se actualice algún tipo de maltrato o peligro de la vida e integridad personal.



- 153.** Por otra parte, se observó que la falta de comunicación con el exterior dificulta el acceso a servicios de defensoría, misma que es necesaria en todos los procesos de administración de justicia para lograr un equilibrio entre la autoridad y la persona PdL. Aunado al hecho de que el adecuado cumplimiento de esta salvaguardia reviste un efecto disuasivo frente a posibles actos de maltrato, dado que la persona podría, en todo momento, informar a sus redes de apoyo sobre conductas irregulares o indebidas a las que sea expuesta.
- 154.** Otro aspecto relevante es que el 82% de las personas PdL entrevistadas refirió no haber recibido información sobre sus derechos al momento de la detención, acción que es de suma importancia, ya que el conocimiento de éstos permitirá acceder y ejercer otros derechos, como notificar a terceros sobre su detención, tener acceso a una persona defensora y contar con información para solicitar un examen médico independiente, no se garanticen.
- 155.** Además, algunas las autoridades supervisadas no contaban con mecanismos específicos y propios para notificar y explicar los derechos que asistían a las personas sujetas a procedimiento de justicia cívica.
- 156.** Los datos mencionados anteriormente son contundentes y permiten concluir que, ante la interacción de estos factores, las personas que son presentadas ante la autoridad administrativa se encuentran expuestas a un mayor riesgo de sufrir algún tipo de maltrato, o incluso tortura, al verse restringidas en el ejercicio de las salvaguardias.
- 157.** En este mismo sentido, el que las personas que se encuentran privadas de la libertad conozcan sus derechos y puedan comunicarse al exterior, les permitirá acceder a servicios de representación jurídica que no sólo las participen de su defensa frente a los hechos que se les atribuyen, sino que además les permitirán acceder a otros mecanismos de protección frente a posibles actos de maltrato.
- 158.** Otro hallazgo relevante son las condiciones de detención a las que son sujetas las personas PdL, por ejemplo, el estado de los servicios sanitarios y la falta de agua provocan que la higiene dentro de las estancias se deteriore. Ello, podría ser contrario a condiciones de estancia digna, pues las personas PdL se encuentran dentro del mismo espacio que sus desechos, o incluso de los desechos de otras personas, lo que las expone a situaciones que comprometen su salud y por ende su integridad física.
- 159.** Como se ha mencionado, la falta de instalaciones eléctricas y en consecuencia la poca o nula iluminación dentro de las estancias, es una constante en los separos municipales visitados. Esta situación resulta preocupante ya mantener a las PdL en penumbras o en la oscuridad, no es una condición que garantice una estancia digna. De igual forma, dificulta la supervisión de las estancias y con ello, la seguridad de las personas PdL, pues el personal podría identificar comportamientos que pudieran poner en riesgo la integridad de una persona o de otras personas detenidas, en el caso de las estancias compartidas.
- 160.** Ahora bien, respecto de las condiciones de trato digno durante la estancia, se identificó que los centros de detención municipal no tienen prevista la entrega de alimentos a las personas PdL, por lo que esto queda condicionado a la voluntad de la autoridad responsable en ese momento, coincidiendo la mayoría de las personas PdL entrevistadas en que no habían recibido alimentos durante su estancia en el lugar.



161. Por lo anterior, este MNPT reitera que las condiciones de internamiento compatibles con la dignidad de las personas, así como la correcta aplicación de las salvaguardias descritas en este informe, deben ser garantizadas a todas las personas privadas de la libertad sin importar la falta cometida, en tanto ambas actúan como mecanismos preventivos de tortura y malos tratos.
162. La importancia de garantizar la correcta aplicación de las salvaguardias radica en que el incumplimiento de una afecta el cumplimiento de la otra; de esta manera, las personas que no tuvieron la posibilidad de mantener comunicación con el exterior se enfrentaron a obstáculos para solicitar la asistencia de una persona defensora y, en consecuencia, los factores de riesgo se incrementan.
163. Por otra parte, es necesario destacar que la adecuada implementación del Registro Nacional de Detenciones es fundamental para reducir el riesgo de maltrato en el periodo que transcurre entre la detención y la presentación de las personas privadas de la libertad, ya que disminuye la posibilidad de que ésta sea retenida de forma indebida y fortalece los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que tienen las personas frente a los cuerpos de seguridad.
164. Finalmente, el MNPT invita a las autoridades supervisadas a considerar la propuesta realizada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el Modelo Homologado de Justicia Cívica, dado que la misma representa un importante esfuerzo para armonizar y coordinar bases para la implementación de un modelo de justicia que incorpora salvaguardias con perspectiva de derechos humanos y, en consecuencia, que contribuyen a la prevención de actos de posible maltrato.

VII. Recomendaciones de política pública

165. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción III, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 44 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes, en los que se incluyen recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática señalada, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Campeche y Oaxaca



Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 166. Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

- 167. Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la persona presunta infractora, el o los certificados médicos expedidos a favor de las personas detenidas, las constancias del procedimiento de justicia administrativa que se sustanció y la determinación con la que se resolvió.
- 168.** Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa, éstas deberán tenerse como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable en la que se funde y motive la resolución (bando municipal y demás legislación), el encuadramiento de la conducta y en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.

A corto plazo

- 169. Meta 1.1.2.** Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de los Estados; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.
- 170. Línea de acción 1.2.** Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 171. Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en la entidad, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

- 172. Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutara la sanción.



A corto plazo

- 173. Meta 2.1.1.** Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.
- 174.** Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

A corto plazo

- 175. Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

- 176. Línea de acción 3.1.** Empezar las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

- 177. Meta 3.1.1.** Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación en un tiempo razonable.

A largo plazo

- 178. Meta 3.1.2.** Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar a los Congresos Estatales los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

A corto plazo

- 179. Meta 3.1.3.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia respectiva.



Estrategia 4. Trato digno

180. Línea de acción 4.1. Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

181. Meta 4.1.1. Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:

- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente). Se considerarán las necesidades particulares para garantizar una menstruación digna a las personas.
- b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
- c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

182. Línea de acción 5.1. Empezar las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

183. Meta 5.1.1. Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

A corto plazo

184. Meta 5.1.2. Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.

185. La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.



Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

- 186. Línea de acción 6.1.** Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.

A mediano plazo

- 187. Meta 6.1.1.** Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:
- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
 - b) Enfoque de derechos humanos;
 - c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
 - d) Igualdad y no discriminación;
 - e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
 - f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
 - g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
 - h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

- 188. Línea de acción 7.1.** Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro⁵⁶.

A largo plazo

- 189. Meta 7.1.1.** Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados⁵⁷ según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁵⁸.
- 190.** Para el cumplimiento de esta meta, las autoridades municipales deberán emprender acciones coordinadas con las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados, o en su caso con las Secretarías de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con el fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

⁵⁶ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

⁵⁷ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁵⁸ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

A corto plazo

191. Meta 7.1.2. Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
- b) Nombre de la persona detenida,
- c) Edad,
- d) Género,
- e) Lugar,
- f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
- g) Razón de la detención administrativa, e
- h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

192. Línea de acción 8.1. Instrumentar una estrategia de supervisión de forma aleatoria los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

193. Meta 8.1.1. La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.

194. Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

195. Meta 8.1.2. La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y



la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.

- 196. Línea de acción 8.2.** Empezar las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.

A mediano plazo

- 197. Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad (Evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a escusados o retretes).

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 198. Línea de acción 9.1.** Tomar las medidas necesarias para que, al planificar, programar y presupuestar, se consideren los ajustes requeridos para disponer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. Esto permitirá implementar las líneas de acción de política pública señaladas en el presente informe y eliminar los factores de riesgo asociados con posibles casos de maltrato.

A largo plazo

- 199. Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

A largo plazo

- 200. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con las Secretarías de Gobierno de los Estados para generar una estrategia de coordinación institucional con los Gobiernos Estatales para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 201. Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública de sus Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.



A largo plazo

- 202. Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados o, en su caso, las Secretarías de Gobierno de sus estados, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

B. Recomendaciones de política pública dirigidas al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche y a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca

Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 203. Línea de acción 10.1.** Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 204. Meta 10.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de sus estados respectivos, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

- 205.** Dicho mecanismo deberá prever que cada separo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado Campeche y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 206. Línea de acción 11.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 207. Meta 11.1.1.** Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno de los Estados para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.



A largo plazo

- 208. Meta 11.1.2.** Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa visitada, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 209. Meta 11.1.3.** Brindar acompañamiento coordinado a los municipios, en colaboración con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas visitadas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo consideren necesario o cuando sea solicitado por los municipios. Este acompañamiento se orientará a la gestión de recursos ante los Congresos Estatales o la solicitud de apoyos federales, como el FASP, entre otros, para implementar el presente informe, las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y el Modelo Homologado de Referencia.

A largo plazo

- 210. Meta 11.1.4.** Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios de los Estados visitados, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

- 211. Meta 11.1.5.** Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca

Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 212. Línea de acción 12.1.** Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 213. Meta 12.1.1.** Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas



policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

- 214. Meta 12.1.2.** Acompañar de manera coordinada con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, a los municipios que lo soliciten, en la solicitud de recursos a los Congresos Estatales o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la implementación del presente informe, de las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

- 215. Meta 12.1.3.** Coordinar con las personas titulares de los municipios así como con las Secretarías de Gobierno de los Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

E. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Campeche y al Congreso del Estado de Oaxaca

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 216. Línea de acción 13.1.** Empezar las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos o recursos necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

- 217. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.



F. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

218. Línea de Acción 14.1. Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

219. Meta 14.1.1. Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, se someter al pleno el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

220. En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

221. Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: "Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación".

222. Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).


Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT



VIII. Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnUI5JMiVFrAPyqP&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. septiembre 2016. Disponible en: https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf
- Asociación para Prevenir la Tortura. Documento N° 1. Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Disponible en: <https://www.apr.ch/es/node/2515>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020–2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F.2013. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Disponible: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>
- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- CAT/C/MEX/CO/7. (2019) Observaciones finales sobre el Séptimo Informe Periódico de México. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/225/01/pdf/g1922501.pdf?token=WkM3pEfVPQFOohAYnG&fe=true>



- Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Primer Informe Anual de Actividades 30 de marzo 2023 - 29 de marzo 2024. Disponible en: <https://www.ddhpo.org/informe-anual-2023-2024/>
- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu a de Implementaci n Diagn stico logo actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu%C3%ADa%20de%20Implementaci%C3%B3n%20Diagn%C3%B3stico%20logo%20actualizado.pdf)
- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu a de Implementaci n Adecuaci n Normativa logo actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu%C3%ADa%20de%20Implementaci%C3%B3n%20Adecuaci%C3%B3n%20Normativa%20logo%20actualizado.pdf)
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu a de Implementaci n de Audiencias P blicas logo actualizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu%C3%ADa%20de%20Implementaci%C3%B3n%20de%20Audiencias%20P%C3%Blicas%20logo%20actualizado.pdf)
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu a de Implementaci n para mejorar la convivencia cotidiana logo actual....pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu%C3%ADa%20de%20Implementaci%C3%B3n%20para%20mejorar%20la%20convivencia%20cotidiana%20logo%20actual....pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2023/>
- MNPT Informe 4/2015 sobre los lugares de detención que dependen de los H. H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2021 sobre los Separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Guanajuato, 2021. Disponible: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/ISP_01_2021.pdf
- MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/ISP_01_2023.pdf
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo de Justicia Civ ica2020_180121.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo%20de%20Justicia%20Civica2020_180121.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).



Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

- Organización de las Naciones Unidas. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/EGM-Uploads/IEGM_Brazil_Jan_2014/Special_Rapporteur_submission_-_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica, introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. Disponible en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/49e470a7-a063-4f42-99b4-1849656ef9d1/content>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*. Disponible: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a la República del Paraguay del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junio de 2010. Disponible: <https://www.refworld.org/es/ref/mission/cat/2010/es/84212>

Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Febrero 2007. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley de Justicia Cívica para el estado de Campeche. Diciembre de 2023. Disponible en: <http://www.consejeria.campeche.gob.mx/pagina/LEXIUSCAMPECHE/docs/est/100049.1.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Ley Nacional del Registro de Detenciones. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 22 de diciembre 2007. Disponible en:



https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Reglamento_MNPTOTPCID.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Girón y Otro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 339. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_390_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf
- Corte IDH, Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf
- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC—9/87 del 6 de octubre de 1987, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia (artículos 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Serie A, No. 9. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf